



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Interlocutorio No.0823

Sevilla, Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DANELLY PALACIOS CHAVEZ.
DEMANDADO: JHON EDUAR ZAFRA SOTO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00307-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso promovido por la demandante **DANELLY PALACIOS CHAVEZ**, en contra del señor **JHON EDUAR ZAFRA SOTO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo, a través del **Auto Interlocutorio No. 0675 del catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, mediante el cual se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, y condenó en costas a la parte pasiva, dentro de esta causa EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, es la oportunidad procesal, para de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, se dispondrá establecer el límite menor, para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, fijándolas en la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$132.820,00)** valor que deberá ser incluido en la tasación de costas, que se realice por parte de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante**, la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$132.820,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.



SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 051 DEL 05 DE ABRIL DE 2024. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3cbc75e7edc550c987b02e7149170d1be632296769b4fa4d9a919e6a0afb75**

Documento generado en 04/04/2024 10:08:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>